

ARTÍCULO 44. DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 44. DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIERAS. Son funciones de la unidad de Recursos las siguientes:

1. Coordinar la administración y desarrollo de políticas, planes y programas para la provisión, utilización y control adecuado de los recursos financieros de la Contraloría General de la República.
2. Coordinar la administración y desarrollo de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría General de la República.
3. Coordinar el seguimiento, evaluación y control de las actividades presupuestales, contables y de tesorería de la Contraloría General de la República.
4. Dirigir, en coordinación con la Oficina de Planeación y Despacho del Secretario Administrativo, la elaboración del Proyecto de presupuesto de la Contraloría General de la República.
5. Coordinar los procesos de ejecución presupuestal y financiero de la Contraloría General de la República.
6. Coordinar, dirigir y controlar la aplicación de normas y evaluar los procedimientos de orden contable, presupuestal, de tesorería y en general del sistema financiero adoptado para la Contraloría General de la República.
7. Coordinar y dirigir las certificaciones sobre la viabilidad, disponibilidad y reservas presupuestales necesarias para la adecuada ejecución del presupuestos de la Contraloría General de la República.
8. Coordinar, vigilar y controlar los movimientos de las apropiaciones y en general todos los

gastos relacionados con la ejecución presupuestal de la Contraloría General de la República.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la unidad.



ARTÍCULO 45. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 45. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS. Las divisiones de Presupuesto, contabilidad y Tesorería, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia en administración recursos financieros deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la unidad de Recursos Financieros.



ARTÍCULO 46. DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 46. DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. Son funciones de la unidad de Recursos Humanos las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y vigilar el desarrollo de políticas, planes y programas para la utilización y control adecuado de los recursos humanos de la Contraloría General de la República.
2. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la administración de los recursos humanos y promoción del personal y la elaboración de las nóminas y liquidación de las prestaciones sociales.
3. Dirigir, coordinar y vigilar la actualización y conservación de los registros del personal que labora en la Contraloría General de la República.
4. Coordinar con la oficina de sistemas e informativa, el procesamiento de la información requerida por la unidad para su normal funcionamiento.
5. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de salario y prestaciones rigen para los empleados de la Contraloría General de la República.
6. Coordinar el diligenciamiento de la Posesión de los empleados de la Contraloría General de la República.
7. Proyectar las resoluciones relacionadas con las novedades de personal.
8. Coordinar la organización y trámite de todas las actividades que en materia de administración de personal requiera la Contraloría General de la República.
9. Coordinar los registros necesarios para la administración de personal y expedir las certificaciones relacionadas con dichos registros y situaciones laborales.
10. Realizar el registro de todas las novedades de la Contraloría General de la República ocasionadas por los empleados de la misma, desde su ingreso hasta su retiro.
11. Coordinar, dirigir y desarrollar el reporte de novedades e información para los procesos de administración de personal.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 47. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 47. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. Las divisiones de Registro y Control y de Prestaciones y Nómina, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de administración recursos humanos deban desarrollar estas divisiones según las funciones establecidas para la unidad de recursos humanos.



ARTÍCULO 48. DE LA OFICINA JURÍDICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 48. DE LA OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la oficina jurídica las siguientes:

1. Asistir al despacho del Contralor y por su conducto la administración central y regional de la Contraloría General de la República en el trámite, conceptos, fallos y asesorías de los asuntos jurídicos que le corresponda resolver a la Contraloría General de la República, bien por ser de su directa competencia, o por delegación de funciones.
2. Asesorar al Despacho del Contralor y a las dependencias internas de la Contraloría General de la República en elaboración de proyectos de ley, decretos o resolución que deban expedir o que hayan de someterse a consideración del Congreso de la República o del Gobierno Nacional.
3. Revisar los actos administrativos que el Contralor General deba firmar o sancionar y conceptuar sobre la constitucionalidad, legalidad o inconveniencia de éstos.
4. Absolver las consultas que sobre interpretación de las leyes, le formulen las diferentes entidades controladas, las dependencias internas y los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Revisar y transitar legalmente los proyectos de contrato en que intervenga la Contraloría General de la República y estudiar y conceptuar sobre los ya celebrados a petición del Contralor General, el Vicecontralor y los Secretarios.
6. Recomendar lo pertinente a los reclamos que el Contralor General deba resolver por la vía gubernativa y preparar las respectivas respuestas previa solicitud del Despacho del Contralor.
7. Conpilar y concordar las normas legales relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal y mantener actualizado el archivo de las mismas.
8. Desarrollar los métodos, procedimientos y ejecución de la informática jurídica, en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática.
9. Asesorar jurídicamente, a los Comités Directivo y Técnico.
10. Prestar la asesoría jurídica en la elaboración de pliegos de condiciones para las licitaciones que abra la administración de la Contraloría General de la República.
11. Llevar el archivo de los contratos celebrados por la Contraloría General de la República.
12. Orientar a las dependencias de la Contraloría General de la República en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal.
13. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones relacionadas con las consultas de orden jurídico que le formulen a la Contraloría General de la República.
14. Asesorar jurídicamente a las entidades territoriales que ejercen el control fiscal previa solicitud de estas.
15. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que están acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

— ARTÍCULO 49. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA JURÍDICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 49. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA JURÍDICA. Las Divisiones de Asuntos Legales y Contenciosos, de contratos y de Asuntos Laborales y Administrativos, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de asesoría jurídica, legal, contenciosa, de contratos, administrativa y laboral deban desarrollar estas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina Jurídica.



ARTÍCULO 50. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 50. DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Oficina de Planeación las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la administración de la Contraloría General de la República, en la formulación y determinación de las políticas, planes y programas que en materia de vigilancia de la gestión fiscal, de recursos financieros, físicos, humanos y de bienestar social se deban desarrollar para el buen funcionamiento de la Contraloría General de la República.
2. Preparar los planes de desarrollo institucional con base en los criterios de gerencia, planeación estratégica y calidad total.
3. Asistir y asesorar al Despacho del Contralor y por su conducto a las Direcciones de vigilancia de la gestión fiscal en la definición, determinación y elaboración de los planes que en materia de vigilancia de la gestión fiscal realice la Contraloría General de la República y hacer seguimiento y evaluación de los mismos.
4. Realizar los estudios e investigaciones necesarios para la elaboración de los planes, programas y proyectos específicos de desarrollo institucional y de vigilancia de la gestión fiscal que deba realizar la Contraloría General de la República. Dichos estudios e investigaciones se realizarán en concordancia con las técnicas, métodos y procedimientos más desarrollados.
5. Desarrollar y promover la actualización e implementación de técnicas y metodologías que en materia de vigilancia de la gestión fiscal y administrativa deba desarrollar la Contraloría General de la República.
6. Recopilar, tabular y procesar las estadísticas de la Contraloría General de la República, que sirvan de base para la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos, así como el registro de los organismos y personas sujetas a su vigilancia.
7. Asesorar el diseño e implantación de métodos y procedimientos que permitan armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como evaluar su aplicación y funcionalidad.
8. Consolidar el sistema de registro del costo de los recursos humanos, físicos y financieros involucrados en los planes, programas y proyectos que desarrolle la Contraloría General de la República.
9. Asesorar al Despacho del Secretario Administrativo en la elaboración del plan general de compras y del proyecto de presupuesto de la Contraloría General de la República.
10. Hacer evaluación y seguimiento del desarrollo organizacional de la Contraloría General de la República y proponer sus ajustes.
11. Asesorar el diseño e implantación de métodos y procedimientos que permitan evaluar los sistemas de control interno de los organismos y entidades del Estado.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.



ARTÍCULO 51. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 51. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. La Unidad de Evaluación de los Sistemas de Control Interno del Orden Nacional y Territorial, tendrá como función principal, la de fijar los parámetros dentro de los cuales se realizará la evaluación de los sistemas de control interno en las entidades que manejen recursos públicos.



ARTÍCULO 52. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 52. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN. Las Divisiones de Planeamiento de Control Fiscal, de Planeamiento Administrativo y Financiero, de Estadística y de Asistencia Técnica, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de asesoría de planeamiento de la vigilancia de la gestión fiscal, de planeamiento administrativo y financiero, manejo estadístico y asistencia técnica, deban desarrollar éstas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina de Planeación.



ARTÍCULO 53. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 53. DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General, en el examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras, administrativas y de vigilancia de la gestión fiscal con el fin de evaluarlas y verificarlas preparando el informe correspondiente que contendrá comentarios, conclusiones y recomendaciones.
2. Asesorar al Despacho del Contralor y colaborar en todos los niveles de la organización interna en establecer las responsabilidades mediante la presentación de informes de los exámenes, que contengan análisis imparciales y reales de las operaciones y determinar recomendaciones con el fin de que se adopten acciones correctivas.
3. Realizar la evaluación de la eficiencia y eficacia con que las dependencias de la Contraloría General de la República y las empresas privadas colombianas, con las cuales se celebren contratos de vigilancia del control fiscal, cumplen sus funciones y objetivos.
4. Efectuar exámenes independientes e informar acerca de sus observaciones y evaluaciones de las operaciones y reforzar las revisiones rutinarias de la administración y complementar con otros controles de la organización.
5. Proporcionar información, análisis, apreciaciones y recomendaciones de los procedimientos y actividades de la administración.
6. Velar por el adecuado desarrollo de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias de la Contraloría General de la República y recomendar los ajustes necesarios.
7. Mantener permanentemente informado al Contralor General de la República y a los Directivos, acerca de los niveles de realización del control interno dentro de la Entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y fallas en su cumplimiento. Así mismo, velar que se implanten las recomendaciones formuladas.
8. Tramitar los asuntos disciplinarios de carácter administrativo que se presenten contra funcionarios o exfuncionarios de la Contraloría General de la República, a nivel central y regional.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.



ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 54. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Las Divisiones de Control de Gestión, de Auditoría Interna y de Procesos Disciplinarios de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de control interno, auditoría interna y procesos disciplinarios, deban desarrollar éstas Divisiones según las funciones establecidas para la Oficina de Control Interno.



ARTÍCULO 55. DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMATICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 55. DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA. Son funciones de la

Oficina de Sistemas e Informática, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la administración de la Contraloría General de la República, en el desarrollo de los sistemas, normas y procedimientos de la informática, requerida por las dependencias de la Contraloría General de la República.
2. Definir con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, los procedimientos administrativos para el reporte de la información a la Oficina de Sistemas e Informática.
3. Elaborar los diseños de programas, codificación y otras tareas requeridas para la programación de reportes y cómputos de información.
4. Organizar, coordinar, dirigir y disponer la información o documentación requerida por las dependencias de la Contraloría General de la República.
5. Determinar tecnologías y técnicas sobre recolección, procesamiento y emisión de información.
6. Establecer los controles sobre la utilización de los equipos y verificar la calidad del trabajo que se efectúe.
7. Asesorar en el procesamiento de la información que requieran las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.
8. Realizar investigaciones para diseñar y sugerir la utilización óptima de equipos electrónicos y de los sistemas y del software.
9. Realizar estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica de sistematizar las aplicaciones que requiera la Contraloría General de la República.
10. Realizar análisis, diseño y programación de las aplicaciones que vayan a ser sistematizadas.
11. Elaborar los diferentes manuales de aplicación ajustados a las normas existentes.
12. Efectuar el mantenimiento adecuado a los programas de computación para satisfacer los cambios en las especificaciones de los sistemas.
13. Establecer los controles necesarios para llevar la historia de las modificaciones que se efectúen en los programas o aplicaciones.
14. Conservar, mantener y salvaguardar los archivos maestros de la Contraloría General de la República.
15. Velar por la seguridad del acceso a las instalaciones donde se encuentren los equipos electrónicos.
16. Supervisar y registrar el recibo de la información a procesar en los computadores.
17. Definir las prioridades y ejecutar los trabajos diarios para la computación.
18. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General

que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.



ARTÍCULO 56. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 56. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA. Las Divisiones de Diseño y Desarrollo de Software de Desarrollo de Proyectos de Sistemas e Informática y la de apoyo de Sistemas e Informática, de Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de desarrollo de software, procesamiento de información y asistencia técnica de informática, deban desarrollar estas divisiones según las funciones establecidas para la Oficina de Sistemas e Informática.



ARTÍCULO 57. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 57. De la Oficina de Relaciones Institucionales y capacitación Fiscal, las siguientes:

1. Asistir al Despacho del Contralor General y por su conducto a la Administración de la Contraloría General de la República, en el desarrollo de los programas de capacitación y la coordinación de las relaciones institucionales e interinstitucionales de la Contraloría General de la República.
2. Asistir al Despacho del Contralor en el manejo de las relaciones con organismos nacionales y extranjeros, para obtener apoyo científico, técnico y financiero, para el desarrollo de programas de capacitación sobre la gestión fiscal.
3. Ser el órgano de enlace de las relaciones internas y externas que requiera el Despacho del Contralor.
4. Promover el desarrollar los programas de capacitación del personal de la Contraloría General de la República como de los demás organismos de control fiscal y entidades del orden nacional e internacional.
5. Definir estrategias para la formación de Técnicos profesionales y Especialistas, que permitan un alto desarrollo del sistema de vigilancia fiscal moderno, dinámico y altamente técnico que desarrolle una cultura organizacional de servicio con calidad total.
6. Velar por el desarrollo de los convenios nacionales e internacionales que permitan la ejecución de programas y servicios, de modo que la gestión fiscal pueda realizarse bajo los parámetros de calidad total.
7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Oficina.



ARTÍCULO 58. NOMBRE DEL CECOF. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 58. NOMBRE DEL CECOF. A partir de la vigencia la presente ley, el centro de Estudios Especializados de Control Fiscal, CECOF, llevará el nombre de DARÍO LONDOÑO CARDONA.



ARTÍCULO 59. DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y LA DIVISIÓN DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 59. DE LA FUNCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y LA DIVISIÓN DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN FISCAL. El Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal y la División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de relaciones institucionales e interinstitucionales y de capacitación, tanto a nivel nacional como internacional, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal.



ARTÍCULO 60. DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 60. DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Las funciones de la oficina de administración de carrera administrativa, son las siguientes:

1. El diseño de los sistemas de selección y promoción del personal vinculado a carrera administrativa.
2. El diseño de sistemas de evaluación del desempeño, coordinación, supervisión y ejecución de acuerdo con la ley.
3. Adelantar, en coordinación con la oficina de relaciones interinstitucionales y capacitación, el Banco de Pruebas Sicotécnicas y de conocimientos básicos para el proceso de selección y promoción del recurso humano de la Contraloría general de la República.
4. La administración de el Banco de Pruebas Sicotécnicas y de conocimientos básicos.

5. Realizar, en coordinación con las distintas dependencias, los perfiles ocupacionales exigidos para los cargos de carrera administrativa.

6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la oficina.



ARTÍCULO 61. DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN E INCORPORACIÓN, DIVISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 61. DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN E INCORPORACIÓN, DIVISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN. La División de Selección e Incorporación, la División de Carrera Administrativa y la de Evaluación y Escalafón, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada del Contralor General, le asigne de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia de carrera administrativa y proceso de escalafonamiento y selección de personal, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Oficina Administración de Carrera Administrativa.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.



ARTÍCULO 62. DE LA DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE RECURSOS NATURALES; DEL SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA; DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA Y DESARROLLO REGIONAL; DEL SECTOR DEL ESTADO NACIONAL Y DEL SECTOR SOCIAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 62. DE LA DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO Y DE RECURSOS NATURALES; DEL SECTOR DE MINAS Y ENERGÍA; DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIA Y DESARROLLO REGIONAL; DEL SECTOR DEL ESTADO NACIONAL Y DEL SECTOR SOCIAL. Son funciones de las Direcciones del Sector Agropecuario y Recursos Naturales, del Sector de Minas y Energía, del Sector de Infraestructura e Industria y Desarrollo Regional; del Sector del Estado Nacional y del Sector Social, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de los sistemas de vigilancia de la gestión fiscal previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos.
2. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia de control fiscal debe adelantar la Contraloría General de la República.
3. Fijar políticas y directrices que permitan ejecutar y garantizar el adecuado desarrollo del control financiero y de legalidad, del control de gestión y físico, de la revisión de cuentas y de la evaluación de costos ambientales de las entidades sujetas a vigilancia en los diferentes sectores.
4. Participar en la elaboración de metodologías y procedimientos necesarios para que el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal cumpla con los requerimientos técnicos y condiciones de calidad profesional, establecidos en la constitución, las leyes y reglamentos.
5. Proponer nuevos sistemas de vigilancia de la gestión fiscal, acordes con el desarrollo de nuevos conceptos de vigilancia y en armonía con la naturaleza, organización y funcionamiento de las diferentes entidades sujetas a fiscalización.
6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en la aplicación de los diversos sistemas de vigilancia señalados, y proponer ajustes y recomendaciones para obtener mayores niveles técnicos y de calidad profesional.
7. Presentar al Comité Técnico, los planes, programas y proyectos de control fiscal fijados

para el sector e informar acerca de su desarrollo.

8. Conceptuar sobre el comportamiento de la gestión fiscal del sector de vigilancia que a cada una de ellas comprende.

9. Solicitar a las diferentes entidades fiscalizadas en coordinación con las demás dependencias de la Contraloría General de la República, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

10. Servir de enlace con el nivel regional, para desarrollar en las diferentes unidades del correspondiente sector, procedimientos y sistemas unificados que permitan obtener los resultados previstos en los diferentes planes.

11. Coordinar la labor de las diferentes dependencias en su cargo, tanto a nivel central como regional, en forma tal que permita la consolidación de las deficiencias y fortalezas que en materia de control fiscal se presenten en el correspondiente sector.

12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de Dirección.



ARTÍCULO 63. DE LAS UNIDADES DE REVISIÓN DE CUENTAS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 63. DE LAS UNIDADES DE REVISIÓN DE CUENTAS. Son funciones de las Unidades de Revisión de Cuentas, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de la revisión de cuentas en las diferentes dependencias encargadas ésta función.
2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Revisión de Cuentas - PARC -, del sector correspondiente, en coordinación con la Dirección respectiva y la oficina de planeación.
3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Revisión de cuentas - PARC - .
4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos del proceso de revisión de cuentas que debe adelantar la Contraloría General de la República.
5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el proceso de revisión de cuentas cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en ésta materia.
6. Evaluar el desarrollo y resultados obtenidos de la revisión de cuentas y proponer los ajuste y recomendaciones necesarias.
7. Garantizar que el ejercicio de la revisión de las cuentas de las diferentes entidades fiscalizadas, sirvan para medir la economía, eficiencia, eficacia y equidad de la gestión fiscal de las entidades sujetas a fiscalización.
8. Llevar actualizado el registro de las entidades del sector obligadas a rendir cuentas y mantener una base de datos con información referente a su situación financiera, operativa y administrativa.
9. Conceptuar sobre el manejo de las cuentas del sector correspondiente.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones del sector a que corresponda.



ARTÍCULO 64. DE LAS UNIDADES DE CONTROL FÍSICO Y DE GESTIÓN. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 64. DE LAS UNIDADES DE CONTROL FÍSICO Y DE GESTIÓN. Son funciones de las Unidades de Control Físico y de Gestión las siguientes.

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo del control físico y de gestión, en las diferentes dependencias encargadas ésta función.
2. Participar en la elaboración de Plano Anual de Control Fiscal -PAO-, en los aspectos referentes al Control Físico y de gestión, en coordinación con la dirección respectiva y la Oficina de Planeación.
3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plano Anual de Control Fiscal -PAO-.
4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución del control físico y de gestión, que debe realizar la contraloría general de la República.
5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el control físico y de gestión, cumpla con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en ésta materia.
6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en el desarrollo del control físico y de legalidad, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.
7. Garantizar que el ejercicio del control físico y de gestión realizado en las diferentes entidades fiscalizadas, permita establecer la calidad, cantidad y oportunidad con que éstas entidades producen los bienes o prestan los servicios públicos a que están obligadas, así como cumplan los objetivos y metas señaladas, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con naturaleza de las funciones del Sector a que corresponde.



ARTÍCULO 65. DE LAS UNIDADES DE CONTROL FINANCIERO Y DE LEGALIDAD.
<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 65. DE LAS UNIDADES DE CONTROL FINANCIERO Y DE LEGALIDAD.
Son funciones de las Unidades de Control Financiero y de Legalidad, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo del control financiero y de legalidad, en las diferentes dependencias encargadas ésta función.
2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Control Fiscal -PAO-, en los aspectos referentes al control financiero y de legalidad, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.
3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Control Fiscal -PAO-.
4. Actualizar, en coordinación con la oficina de planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución de Control Financiero y de legalidad, que debe realizar la Contraloría General de la República.
5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que el control financiero y de legalidad, cumplan con los objetivos y funciones previstos en la Constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en ésta materia.
6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en el desarrollo del control financiero y de legalidad, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.
7. Garantizar que el ejercicio del control financiero y de legalidad realizado en las diferentes entidades fiscalizadas permita establecer la situación financiera de éstas entidades, así como que todas las actividades se desarrollen bajo las normas legales y estatutarias que rigen las mismas.
8. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponda.



ARTÍCULO 66. DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.

<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 66. DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.
Son funciones de las unidades de valoración de costos Ambientales, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el ejercicio y correcto desarrollo de la valoración de costos ambientales, en las diferentes dependencias encargadas ésta función.
2. Participar en la elaboración del Plan Anual de Control Fiscal -PAO-, en los aspectos referentes a la valoración de costos ambientales, en coordinación con la Dirección respectiva y la Oficina de Planeación.
3. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Anual de Control Fiscal -PAO-.
4. Actualizar, en coordinación con la Oficina de Planeación, las técnicas, sistemas, metodologías y procedimientos para la ejecución de la valoración de costos ambientales, que debe realizar la Contraloría General de la República.
5. Servir de enlace con el nivel regional para garantizar que la valoración de costos ambientales, cumpla con los objetivos y funciones previstos en la constitución, las leyes y reglamentos, así como prestarle la asesoría necesaria en esta materia.
6. Evaluar el desarrollo y los resultados obtenidos en la valoración de costos ambientales, formular las recomendaciones y proponer los ajustes necesarios.
7. Garantizar que la valoración de costos ambientales, realizada en las diferentes entidades fiscalizadas, permita establecer la preservación, conservación, uso, protección y deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente.
8. Conceptuar sobre la gestión o los resultados alcanzados en la valoración de costos del correspondiente sector.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones del Sector al que corresponde.



ARTÍCULO 67. DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 67. DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. Son funciones de la Dirección de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes:

1. Dirigir la elaboración del Informe Financiero mensual y anual de la Contraloría General de la República.
2. Dirigir y coordinar la elaboración de los resultados de la certificación de las finanzas del Estado.
3. Dirigir y coordinar la realización de los distintos estudios en materia económica, fiscal y del medio ambiente.
4. Dirigir y coordinar la elaboración de la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.
5. Dirigir y coordinar la consolidación de los resultados de la evaluación de gestión realizados en la CGR.
6. Dirigir y coordinar el análisis financiero del Balance General de la Nación y demás informaciones necesarias para la proyección de los informes que deba rendir el Contralor General de la República.
7. Dirigir y coordinar la elaboración del informe sobre las cuentas ambientales.
8. Asistir al Contralor y al Vicecontralor en materia económica y fiscal.
9. Desarrollar y difundir las metodologías para la evaluación de las Finanzas Públicas.

10. Preparar la documentación necesaria para la refrendación del Balance General de la Nación por parte del Contralor General de la República.
11. Dirigir la evaluación de los Estados Financieros y someterlos a consideración del Contralor General de la República.
12. Diseñar y coordinar la implementación de las políticas de Estadísticas Fiscales del Estado.
13. Dirigir y coordinar la elaboración de los certificados de disponibilidad de recursos destinados a la apertura de créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación para la firma del Contralor General de la República.
14. Dirigir y coordinar la elaboración de las certificaciones de Títulos de Crédito Público, para la firma del Contralor General.
15. Dirigir la elaboración del registro de los saldos de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
16. Dirigir y coordinar las labores de las unidades a su cargo.
17. Dirigir y coordinar la elaboración de las estadísticas fiscales del Estado, la cuenta general del presupuesto y del Tesoro y los resultados de las prácticas de la Auditoria del Balance General de la Nación.
18. Coordinar las prácticas de auditoría a los registros, balances y demás estados financieros producidos por el Contador General, y solicitar las correcciones del caso.
19. La Dirección de Economía y Finanzas Públicas será la fuente oficial, de la CGR, para proporcionar información de las estadísticas fiscales.
20. Coordinará con otras entidades del Estado y demás dependencias de la CGR, que produzcan información estadística y el suministro oportuno de la misma.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Dirección.



ARTÍCULO 68. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 68. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. Son funciones de la Unidad de Investigaciones Económicas, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de la certificación de las finanzas públicas.
2. Participar en la elaboración del Informe Financiero, mensual y definitivo.
3. Coordinar el análisis de las diferentes clases de déficit, y las implicaciones fiscales de la política monetaria y crediticia.
4. Realizar estudios sobre el impacto macroeconómico y regional de las finanzas públicas.
5. Evaluar los escenarios alternativos en los cuales las políticas fiscales, monetaria y cambiaria, puedan interactuar.
6. Analizar y evaluar los resultados distributivos de las acciones de la política macroeconómica.
7. Evaluar el efecto y la contribución de las entidades públicas en la distribución del ingreso y asignación de los recursos de la economía.
8. Coordinar la elaboración de los informes especiales para el Contralor General de la República y el Vicecontralor.
9. Coordinar la elaboración de los documentos ocasionales de investigación económica.
10. Diseñar metodologías para evaluar el desempeño macroeconómico de la gestión pública.
11. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 69. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES ANÁLISIS Y PROSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS SECTORIALES.

<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 69. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS SECTORIALES. Las Divisiones de Análisis Prospectivos de la Economía Pública y de Estudios Sectoriales y Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia económica pública tanto de proyección global como sectorial, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Investigaciones Económicas Administrativas.



ARTÍCULO 70. DE LA UNIDAD DE FINANZAS PÚBLICAS. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 70. DE LA UNIDAD DE FINANZAS PÚBLICAS. Son funciones de la Unidad de Finanzas Públicas, las siguientes:

1. Participar en la elaboración de la certificación de las finanzas públicas.
2. Participar en la elaboración del Informe Financiero mensual y definitivo.
3. Efectuar análisis sobre el comportamiento mensual de los ingresos y los gastos del Gobierno Central, y de manera trimestral los del Estado.
4. Evaluar la ejecución de la programación financiera de los gastos e ingresos del sector público.
5. Analizar y medir impacto de las relaciones que se establecen entre las medidas de política fiscal y otras variables económicas.
6. Participar en la evaluación del impacto de las variables fiscales en la economía nacional,

departamental y municipal.

7. Asesorar al Contralor General y al Vicecontralor en materia de política fiscal.

8. Desarrollar metodologías para el logro de su objetivo.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 71. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y DE ESTUDIOS DE LA POLÍTICA FISCAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 71. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y DE ESTUDIOS DE LA POLÍTICA FISCAL. Las Divisiones Estudios de las Finanzas Públicas y de Estudios de la Política Fiscal, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia finanzas públicas y manejo de la política fiscal, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Finanzas Públicas.



ARTÍCULO 72. DE LA UNIDAD ESTADISTICA FISCAL DEL ESTADO. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 72. DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA FISCAL DEL ESTADO. Son funciones de Unidad de Estadística Fiscal del Estado, las siguientes:

1. Coordinar, proyectar, dirigir, diseñar y asignar los trabajos y estudios para la elaboración y compilación de la Estadística Fiscal del Estado y su publicación, las técnicas y metodologías para el cálculo de las diferentes clases de déficit o superávit del sector público consolidado, como elemento básico de la certificación de las finanzas públicas.
2. Coordinar el intercambio institucional de estadísticas entre la Contraloría General de la República y las demás entidades del Estado, constituyéndose en la fuente oficial a través de la cual se proporcionarán las estadísticas.
3. Coordinar con los demás centros de información de la Contraloría General de la República el flujo de las diferentes estadísticas, para que la Unidad se convierta en el Banco de Datos Fiscales de la Contraloría General de la República.
4. Asesorar en el uso de las estadísticas a las unidades que conforman la Dirección de Economía y Finanzas y a las demás dependencias de la Contraloría General de la República y entidades estatales, internacionales y privadas que soliciten sus servicios.
5. Coordinar la proyección de las resoluciones relacionadas con las normas sobre Estadística Fiscal del Estado.
6. Coordinar y dirigir la participación de la Unidad de Estadística Fiscal del Estado en la elaboración del Informe Financiero Mensual y Anual.
7. Coordinar el estudio sobre el cálculo del porcentaje promedio ponderado de la remuneración de los servidores de la administración central, que sirva de base para determinar el reajuste anual de los miembros del Congreso.
8. Asesorar al Contralor General de la República y al Vice-Contralor en materia de Estadística Fiscal.

9. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de Unidad.



ARTÍCULO 73. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE ESTADISTICA DEL NIVEL NACIONAL Y DE ESTADISTICA DEL NIVEL TERRITORIAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 73. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES DE ESTADISTICA DEL NIVEL NACIONAL Y DE ESTADISTICA DEL NIVEL TERRITORIAL. Las divisiones de Estadística del Nivel Nacional y de Estadística de Nivel Territorial, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia estadística tanto a nivel nacional como territorial, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Estadística Fiscal del Estado.



ARTÍCULO 74. DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 74. DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Son funciones de la Unidad de Contabilidad Presupuestal, las siguientes:

1. Participar en la sistematización del Presupuesto General de la Nación y en la edición de la cuenta general del presupuesto y del tesoro.
2. Coordinar y desarrollar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto Nacional y su consolidación con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
3. Coordinar y controlar el registro de la deuda pública del Estado.
4. Coordinar, dirigir y controlar la consolidación de la cuenta del tesoro.
5. Prestar asesoría a todo organismo o entidad pública que lo requiera y absolver las consultas que le sean solicitadas sobre la materia.
6. Coordinar, dirigir y controlar el diseño de formatos para los registros relacionados con la deuda pública, el presupuesto y el tesoro e instructivos e impartir capacitación.
7. Dirigir y controlar las visitas de revisión, orientación y ajustes de cifras.
8. Dirigir la elaboración de certificados de registros de todo documento representativo de deuda pública.
9. Coordinar y controlar la elaboración de los certificados de disponibilidad presupuestal, derivados de la contabilidad de la ejecución del presupuesto.
10. Participar en la elaboración del informe financiero, mensual y definitivo.
11. Asesorar al Despacho del Contralor General, en temas relacionados con la ejecución presupuestal, la deuda pública y la cuenta del tesoro.
12. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 75. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y DEL TESORO Y DE LA DEUDA PÚBLICA. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 75. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIVISIONES CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y DEL TESORO Y DE LA DEUDA PÚBLICA. Las Divisiones Contabilidad Presupuestal y del Tesoro, y de Deuda Pública, de la Contraloría General de la República, cumplirán las funciones que mediante resolución motivada el Contralor General le asigne, de acuerdo con la actividad y especialidad que en materia contabilidad Presupuestal y del tesoro y manejo de la deuda, deban desarrollar según las funciones establecidas para la Unidad de Contabilidad presupuestal y del Tesoro.



ARTÍCULO 76. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BALANCE. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.

- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 76. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DEL BALANCE. Son funciones de la Unidad de Auditoría del Balance, las siguientes:

1. Programar, coordinar, dirigir y asignar los trabajos de auditoría al balance general, al balance de la hacienda, al balance del tesoro y demás estados financieros preparados por la Dirección de Contabilidad General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Contabilidad Presupuestal de la Contraloría General de la República.
2. Preparar con destino a la firma del Contralor General de la República, el informe de auditoría con dictamen u opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los estados financieros preparados por el Conador General, y custodiar el archivo permanente de los papeles de trabajo que soportan el informe y el dictamen.
3. Designar para aprobación del Director de Economía y Finanzas Públicas, las comisiones que deben practicar auditoría a los responsables de la información financiera y a los registros de ejecución presupuestaria en los diferentes organismos y entidades ejecutorias del presupuesto nacional.
4. Practicar la auditoría a las reservas de apropiación presupuestal y a los certificados de disponibilidad de los excedentes de rentas que van a servir de base para la apertura de créditos adicionales al presupuesto nacional para su refrendación por parte del Contralor General de la República.
5. Practicar auditoría a las resoluciones de refrendación de documentos de deuda pública para su registro correspondiente.
6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 77. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES.
<Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 77. DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y JUICIOS FISCALES.

Son funciones de la Dirección de Investigaciones y Juicios Fiscales, las siguientes:

1. Diseñar el plan de ejecución de los programas que deban desarrollar las Unidades y demás dependencias que conforman la Dirección.
2. El diseño de los planes y programas para el cumplimiento de las labores generales de la Dirección, en especial el proceso de responsabilidad fiscal.
3. El control y supervisión del desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal.
4. Coordinar la elaboración del Boletín Estadístico sobre fallos con responsabilidad fiscal que debe publicar el Contralor General de la República.
5. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia.
6. Coordinar, evaluar y controlar las actividades de las unidades y divisiones del nivel territorial, que cumplan funciones y desarrollen competencias de esta Dirección.
7. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Dirección.



ARTÍCULO 78. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FISCALES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 78. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FISCAES. Son funciones de la Unidad de Investigaciones Fiscales, las siguientes:

1. El diseño de las políticas, planes y programas sobre investigaciones fiscales.
2. La elaboración del Plan Anual de Actividades que debe ser ejecutado por el nivel regional.
3. La ejecución de la investigación fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal.
4. La evaluación y revisión selectiva de los resultados de la etapa de investigación adelantada por las Divisiones de Investigación de las Seccionales.
5. El diseño, con la Dirección General, de los planes de investigación que se deben adelantar conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.
6. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 79. DE LA UNIDAD DE JUICIOS FISCALES. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 79. DE LA UNIDAD DE JUICIOS FISCALES. Son funciones de la Unidad de Juicios Fiscales, las siguientes:

1. El diseño de las políticas, planes y programas sobre juicios fiscales.
2. La elaboración del Plan Anual de Actividades que debe ser ejecutado por el nivel regional.
3. Diseñar los planes de ejecución de los juicios fiscales dentro del proceso de responsabilidad fiscal, que adelantan las Divisiones Seccionales.
4. La evaluación y revisión selectiva de los fallos emitidos por las Divisiones Seccionales de Juicios Fiscales.
5. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.



ARTÍCULO 80. DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. <Artículo derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000>.

Notas de vigencia

- El Título II del cual hace parte este artículo fue derogado por el artículo [87](#) del Decreto 267 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905 de 22 de febrero de 2000.
- Artículo derogado por el artículo [83](#) del Decreto 1144 de 1999, publicado Diario Oficial No. 43.632 del 8 de julio de 1999.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 106 de 1993:

ARTÍCULO 80. DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. Son funciones de la Unidad de Intervención Judicial, las siguientes:

1. El diseño, con la Unidad de Investigaciones, de los planes, programas y procedimientos para la intervención de la Contraloría General de la República en los procesos penales por delitos cometidos contra los intereses patrimoniales del Estado.
2. Promover los procesos penales a que den lugar las investigaciones adelantadas por la Unidad de Investigaciones.
3. Adelantar la parte civil dentro de los procesos penales que se tramitan por delitos cometidos contra los intereses patrimoniales del Estado.
4. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Contralor General que estén acorde con la naturaleza de las funciones de la Unidad.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El Decreto 1144 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-969-99 del 1 de diciembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

Al ser declarado INEXEQUIBLE el Decreto 1144 de 1999, recobra su vigencia esta norma.

TÍTULO III.

DE LA AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Notas de vigencia

- El artículo [32](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000, 'Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República', deroga las disposiciones que sean contrarias en especial las contenidas en esta ley.

CAPÍTULO I.

DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

☐ ARTÍCULO 81. NATURALEZA. <Ver Notas del Editor> <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La Auditoria de la Contraloria General de la República es una dependencia de carácter técnico ~~adscrita al Despacho del Contralor General~~. Con autonomía administrativa señalada en la presente ley y presupuesto descentralizado.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [1](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-499-98 del 15 de septiembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Esta misma sentencia declaró EXEQUIBLE este artículo, 'bajo el entendido de que la expresión 'dependencia' se refiere a un órgano de fiscalización autónomo de origen constitucional'.

☐ ARTÍCULO 82. OBJETIVO. <Ver Notas del Editor> El objetivo del Auditor de la Contraloría General de la República, es el de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [2](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.



ARTÍCULO 83. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. <Ver Notas del Editor> El Auditor de la Contraloría General de la República tendrá autonomía administrativa para la administración de sus recursos humanos, la ordenación del gasto, contratación de compra y suministro de bienes y servicios y la contratación de prestación de servicios técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Auditoría.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo y cumplimiento de las facultades otorgadas en el presente artículo el Auditor de la Contraloría General de la República utilizará y se soportará en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República que cumplen y desarrollan las funciones de registro, control y reporte de novedades de los recursos humanos y de administración de recursos físicos y la ejecución presupuestal, legalización y pago de las diferentes cuentas que ordene el Auditor con cargo al presupuesto establecido para la Auditoría de la Contraloría General de la República.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [6](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.



ARTÍCULO 84. FUNCIONES. <Ver Notas del Editor> Para el cumplimiento del objetivo la Auditoría de la Contraloría General de la República, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control fiscal en forma posterior y selectiva a la Contraloría General de la República, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley para la Contraloría General de la República.
2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, a través de los sistemas de revisión de cuentas, de control financiero, de control de legalidad, de control de gestión y de control de resultados.
3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de la Contraloría General de la República, en los casos previstos por la ley para la Contraloría General de la República.
4. Ejercer funciones administrativas propias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de control Fiscal.
5. Las demás que sean establecidas por la ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [5](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.

CAPÍTULO II.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES POR DEPENDENCIA.



— ARTÍCULO 85. ESTRUCTURA INTERNA. A partir de la expedición de la presente ley la Auditoría de la Contraloría General de la República, tendrá la siguiente estructura interna:

I. AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. DESPACHO DEL AUDITOR

1.1. Unidad de Control Fiscal

1.2. Unidad de Acciones Jurídicas

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [9](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.



ARTÍCULO 86. DEL DESPACHO DEL AUDITOR. Son funciones del Despacho del Auditor de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia del control Fiscal de la Contraloría General de la República.
2. Determinar las políticas, planes, programas y estrategias necesarios para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Auditoría de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa otorgada por la presente Ley.
3. Determinar las políticas, planes y programas sobre la vinculación, nombramiento y manejo del personal de la Auditoría de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo previsto en la presente Ley.
4. Establecer políticas, planes y programas sobre el desarrollo, ejecución y control del presupuesto de la Auditoría de la Contraloría General de la República.
5. Dirigir y coordinar las labores administrativas y de control fiscal de, las diferentes dependencias de la Auditoría de la Contraloría General de la República.
6. Las demás que sean señaladas por la ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.



ARTÍCULO 87. DE LA UNIDAD DE CONTROL FISCAL. Son funciones de la Unidad de Control fiscal, las siguientes:

1. Ejercer la revisión de las cuentas, el control financiero y de legalidad y el control físico y de gestión, en la Contraloría General de la República, de acuerdo con las políticas, planes y programas establecidos por el Despacho del Auditor y con las disposiciones que sobre la materia se encuentran consagradas en la Constitución, las leyes y los reglamentos para la Contraloría General de la República.

2. Evaluar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, aplicando las metodologías, procedimientos y sistemas que para el efecto señale el Despacho del Auditor, en concordancia con los métodos, procedimientos y sistemas establecidos para el control de gestión fiscal en la Contraloría General de la República.
3. Presentar los resultados de los trabajos adelantados a las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República fiscalizadas, y realizar las acciones necesarias tendientes a la iniciación de procesos de responsabilidad a que hubiere lugar.
4. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [24](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.



ARTÍCULO 88. DE LA UNIDAD DE ACCIONES JURÍDICAS. Son funciones de la Unidad de Acciones Jurídicas, las siguientes:

1. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los programas que deban desarrollar la Auditoría de la Contraloría General de la República.
2. Administrar, coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas que en cumplimiento de las labores específicas de la Unidad, en especial la de los procesos de responsabilidad fiscal contra los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Supervisar, administrar y controlar el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal contra los empleados de la Contraloría General de la República.
4. Adelantar los procesos de responsabilidad fiscal de su competencia.
5. Las demás que le sean asignadas por la ley y/o resolución motivada del Auditor de la Contraloría General de la República.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [18](#) del Decreto 272 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.905, del 22 de febrero de 2000.

TÍTULO IV.

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO I.

DE SU CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

